

PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR

En fomento de la política de la Junta con respecto a la prevención e intervención del acoso escolar, el Distrito requerirá estrategias de prevención e intervención, como se describe a continuación, basadas en los datos de los sitios, para que el personal de la escuela aborde los comportamientos de acoso escolar. Estas intervenciones estarán en un continuo desde las dirigidas a la prevención hasta aquellas intervenciones que abordan caso por caso comportamientos de acoso más graves.

Las "estrategias de prevención e intervención" del Distrito mencionadas anteriormente incluyen, pero no se limitan a:

1. Incluyendo prohibiciones y orientación sobre el acoso escolar en el Plan de Respuesta al Comportamiento del Distrito;
2. Implementación de un proceso positivo de intervención y apoyo conductual u otro enfoque modelo basado en evidencia para un clima escolar seguro o para la prevención del acoso escolar, incluidos los programas identificados por el Departamento de Educación del Estado;
3. Una encuesta escolar para determinar la prevalencia del acoso escolar, que tendrá lugar durante el segundo o tercer trimestre de cada año escolar y un resumen de los cuales se pondrá a disposición de un designado de la oficina del Distrito; y
4. Establecimiento de un Comité de Escuelas Seguras y Saludables para cada sitio escolar (K-12) según lo mandado por la Ley de Seguridad Escolar y Prevención del Acoso Escolar. El Comité de Escuelas Seguras y Saludables estará compuesto por al menos diez (10) miembros y estará compuesto por maestros, padres de estudiantes inscritos, estudiantes y un funcionario de la escuela que participe en la investigación de las denuncias de acoso escolar. Cada Comité de Escuelas Seguras y Saludables tiene la responsabilidad de estudiar y hacer recomendaciones con respecto a condiciones inseguras, estrategias para que los estudiantes eviten daños en la escuela, victimización de estudiantes, prevención del delito, violencia escolar y otros problemas que interfieren y afectan negativamente la seguridad escolar. Con respecto al acoso escolar, cada Comité ayudará a la Junta a promover un clima escolar positivo. El Comité estudiará la política del Distrito y los programas de prevención del acoso escolar aceptados actualmente (disponibles en el sitio web del Departamento de Educación del Estado) para hacer recomendaciones con respecto al acoso escolar. Estas recomendaciones deben presentarse al director y abarcar: i) el desarrollo del personal necesario, incluida la forma de reconocer y evitar el acoso escolar; (ii) aumentación en la participación de los estudiantes y la comunidad en la solución del acoso escolar, (iii) mejorar la comunicación individual entre estudiantes y personales, (iv) implementar equipos de resolución de problemas que incluyan consejeros y/o psicólogos escolares, y (v) utilizando recursos de salud conductual.
5. El desarrollo, publicación y aplicación de reglas en cada sitio escolar que prohíban el acoso escolar y establezcan las consecuencias apropiadas para aquellos que participan en tales actos, según lo definido por la política del Distrito;
6. La disposición consistente de la supervisión de adultos en cada sitio escolar de áreas al aire libre, pasillos, el comedor y otras áreas específicas donde es probable que ocurra acoso escolar;
7. Inclusión de currículos de prevención del acoso escolar apropiados para el grado y basados en la investigación en pre-kindergarten a través de los grados de la escuela secundaria, según lo compilado por el Departamento de Educación del Estado y que se informa anualmente

utilizando una lista de verificación de fidelidad para presentar a los miembros del Comité de Escuelas Seguras y Saludables;

8. Capacitar al personal de la escuela para que sea sensible a la dinámica interpersonal del comportamiento de acoso escolar para que reconozca la necesidad de proteger a todos los estudiantes de represalias y acusaciones falsas.
9. La participación de todos los empleados directamente involucrados con los servicios estudiantiles en la capacitación anual sobre sensibilización/intervención sobre el acoso escolar y la capacitación en prevención del suicidio;
10. La participación de todos los nuevos empleados directamente involucrados con los servicios estudiantiles en la capacitación en sensibilización/intervención sobre el acoso escolar y la capacitación en prevención del suicidio antes de presentar sus nuevos cargos;
11. Intervenciones individuales para estudiantes que participaron en conductas de intimidación confirmadas y contra quienes se ha confirmado el comportamiento de acoso escolar, los padres o tutores de esos estudiantes y los miembros del personal de la escuela involucrados;
12. Capacitación en toda la escuela relacionada con la provisión de un clima escolar seguro;
13. La promoción de la participación de los padres en la prevención del acoso escolar a través de la participación individual o en equipo en reuniones, capacitaciones e intervenciones individuales, que pueden incluir paneles de discusión, Comité de Escuelas Seguras y Saludables, PTSA, facilitadores de participación de los padres y similares.

Como los términos se utilizan en la política del Distrito y en este reglamento, se aplican las siguientes definiciones.

DEFINICIONES:

- A. "Acoso Escolar" significa cualquier patrón de acoso, intimidación, comportamiento amenazante, actos físicos, comunicación verbal o electrónica dirigida a un estudiante o grupo de estudiantes que resulta o es razonable percibida como hecha con la intención de causar resultados educativos o físicos negativos para el individuo o grupo objetivo y se comunica de tal manera que interrumpa o interfiera con la misión educativa de la escuela o la educación de cualquier estudiante.

Según los expertos en la materia, el acoso en general es la explotación de una persona menos poderosa por parte de un individuo que se aprovecha injustamente de esa persona, que se repite con el tiempo, y que inflige un efecto negativo sobre la víctima. La gravedad de un acto de intimidación depende del daño infligido a la víctima y de la frecuencia de los actos ofensivos. El poder puede ser, pero no se limita a, la fuerza física, habilidad social, habilidad verbal u otras características. Los actos de acoso por parte de los estudiantes se han descrito en varias categorías diferentes:

El "acoso físico" puede incluir daño o amenaza de daño al cuerpo o propiedad de otra persona, incluyendo, pero no limitado a, lo que razonablemente se prevea como una expresión seria de la intención de causar daño físico o daño a la propiedad a través del habla verbal o escrita o gestos dirigidos a la persona-víctima, al considerar las circunstancias fácticas en las que se hizo la amenaza y la reacción de la víctima planeada. Los actos comunes incluyen tropezar, golpear,

empujar, pellizcar, tirar de pelo, patear, morder, iniciar peleas, atrever a otros a luchar, robar o destruir propiedades, extorsión, asaltos con un arma, otros actos violentos, y homicidio.

El "acoso emocional" puede incluir la imposición intencional de daño a la autoestima de otra persona incluyendo, pero no limitado a, comentarios insultantes o profanos, gestos insultantes o profanos, o declaraciones acosadoras y aterradoras, cuando tales eventos se consideran a la luz de los hechos circundantes, la historia de los estudiantes involucrados, y la edad, la madurez y las características especiales de los estudiantes.

El "acoso social" puede incluir daño a la aceptación de grupo de otra persona incluyendo, pero no limitado a, daño resultante de chismear intencionalmente sobre otro estudiante o difundir intencionalmente rumores negativos sobre otro estudiante que resultan en que la víctima sea excluida de una actividad escolar o grupo estudiantil; la planificación intencional y/o la implementación de actos o declaraciones que inflijan humillación pública a un estudiante; el socavamiento intencional de las relaciones actuales de la víctima-estudiante a través de la difusión de chismes o rumores falsos diseñados para humillar o avergonzar al estudiante; el uso de chismes, rumores o actos humillantes diseñados para privar al estudiante de premios, reconocimiento o participación en actividades escolares; la difusión falsa o maliciosa de una mentira o declaración falsa sobre otro estudiante que expone a la víctima a desacato o ridiculización o priva a la víctima de la confianza y el respeto de los compañeros estudiantiles; o la realización de declaraciones falsas a otras personas de que el estudiante ha cometido un delito, o tiene una enfermedad infecciosa, contagiosa o repugnante, o representaciones atroces similares.

El "acoso sexual" puede incluir daño a otro resultante, pero no limitado a, hacer comentarios sexuales no deseados sobre el estudiante, hacer comentarios o dibujos vulgares, profanos o lascivos o grafitis sobre la víctima; dirigir gestos vulgares, profanos o lascivos hacia la víctima; cometer actos físicos de naturaleza sexual en la escuela, incluyendo la caricia o el contacto de partes privadas del cuerpo de la víctima; participación en el chisme o difusión de falsos rumores sobre la vida sexual del estudiante; declaraciones escritas o verbales dirigidas a la víctima que razonablemente se interpretarían como una amenaza grave para obligar a la víctima a cometer actos sexuales o a agredir sexualmente a la víctima al considerar las circunstancias fácticas en las que se hizo la amenaza y la reacción de la víctima prevista; violencia fuera del campus por parte de un estudiante que afecta negativamente el rendimiento o comportamiento escolar de la víctima, asistencia, participación en funciones escolares o actividades extracurriculares, o hace que la víctima tenga miedo del acosador en la escuela; o la comisión de agresión sexual, violación u homicidio. Dicha conducta también puede constituir acoso sexual, también prohibido por el distrito.

- B. "Comportamiento amenazante" significa cualquier patrón de comportamiento o acción aislada, ya sea que esté dirigido o no a otra persona, que una persona razonable cree que indica potencial para el daño futuro a los estudiantes, el personal o la propiedad de la escuela.
- C. "Comunicación electrónica" significa la comunicación de cualquier contenido escrito, verbal, pictórico o de vídeo por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono móvil o celular u otro dispositivo de telecomunicaciones inalámbrica o un ordenador. Las comunicaciones electrónicas incluyen, entre otras, las comunicaciones realizadas a través de diario en línea (weblog) y foros de redes sociales. El acoso por

comunicación electrónica está prohibido si dicha comunicación se originó o no en la escuela, o con el equipo escolar, si la comunicación está dirigida específicamente a los estudiantes o al personal de la escuela y se refiere al acoso escolar.

- D. El término "en la escuela" significa en los terrenos de la escuela, en los vehículos escolares, en las actividades patrocinadas por la escuela o en los eventos aprobados por la escuela.
- E. Al determinar lo que una "persona razonable" debe reconocer como intimidación, el personal considerará el punto de vista del objetivo previsto, incluidas las características exclusivas del objetivo previsto. El personal también puede considerar la historia disciplinaria y las características físicas del presunto acosador.
- F. "Buena fe" es un estado de ánimo que consiste en la honestidad en la creencia, el propósito o la fidelidad al deber u obligación.
- G. El término "acoso discriminatorio, intimidación e acoso escolar" es definido por el Distrito de conformidad con la Política 4901 de la Junta de TPS como acoso, intimidación e acoso escolar dirigido a un individuo debido a la raza, color, religión, sexo, orientación sexual, expresión de género, identificación de género, edad, origen nacional, estado civil, estado de veterano, discapacidad o información genética.